

Resolución Gerencial General Regional Nro. 748 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 9 OCT 2015

VISTO: El Informe N° 321-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1232500, la Opinión Legal N° 194-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, el Informe N° 270-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe Legal N° 213-2015-DSAI-OAJ-HDH, el Recurso de Apelación interpuesto por Bernardino Huallpa Huarcaya contra la Resolución Directoral N° 562-2015-D-HVCA/OP y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Unico de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen juridico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los detechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y juridico en general;

Que, el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

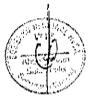
Que, el ex servidor Bernardino Huallpa Huarcaya ha interpuesto Recurso de Apelación, dentro del plazo legalmente establecido para dicho fin, contra la Resolución Directoral Nº 562-2015-D-HD-FIVCA/OP, de fecha 07 de agosto del 2015, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente su petición sobre reintegro o pago diferencial de bonificaciones especiales otorgado por el Decreto de Urgencia Nº 090-96, Decreto de Urgencia Nº 073-97 y Decreto de Urgencia Nº 011-99; para lo cual argumenta que: a) Ha seguido un proceso judicial contra el Hospital Departamental de Huancavelica sobre acción contencioso administrativo en el Exp. Nº 2007-855-0-1101-JR-CI-01 del Primer Juzgado Especializado Civil de Huancavelica, para el pago de la bonificación establecida en el D.U. Nº 037-94, la misma que declaró fundada mediante sentencia quedando en calidad de cosa juzgada, por lo que en virtud de dicha sentencia se le pagó la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, b) La bonificación diferencial establecida por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99, son incrementos de sus haberes, los cuales se le pagó sin la aplicación del D.U. Nº 037-94, por tanto le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada una de las normas legales señaladas, por la aplicación del D.U. Nº 037-94, c) El incremento de su ingreso mensual por aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U. Nº 037-94 en forma automática, debió incrementar sus ingresos económicos de las Bonificaciones Especiales establecidas por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99; por lo que considera que, le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada una de la normas legales, así como los devengados e intereses;

Que, a lo referido por el impugnante, se precisa que el Artículo 2º de los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99, indican de manera uniforme en los casos que se aplicará el 16% de la remuneración total permanente señalado por el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM,

1









Resolución Gerencial General Regional No. 748 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 9 DET 2015

así tenemos que dicha remuneración está constituida por la Remuneración principal, Bonificación personal, Bonificación familiar, Remuneración transitoria para homologación y Bonificación por refrigerio y movilidad. No se encuentra incluido en esta remuneración total permanente lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Urgencia Nº 037-94, disposición que ya se cumplió con el pago en reemplazo del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, conforme se puede apreciar en su Boleta de pago donde por el Decreto de Urgencia Nº 090-96 se le pagó la suma de S/. 71.36, por el Decreto de Urgencia 073-97 la suma de S/. 82.78 y por el Decreto de Urgencia Nº 011-99 la suma de S/. 96.02;

Que, asimismo, si bien el apelante conforme al Informe Nº 031-2015-OLEG-OP-HD-HVCA/jmr, expedido por la Unidad de Escalafón, Registros y Legajos del Hospital Departamental de Huancavelica, ha sido cesado en forma definitiva a partir del 01 de julio del 2010 mediante Resolución Directoral Nº 165-2010-D-HD-HVCA/UP; sin embargo, ello no es óbice para que se le excluya de los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, bajo cuyos alcances se encuentran el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos. Dicha norma solo excluye de sus alcances al personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupan un puesto destinado a funciones administrativas; apreciándose en sus boletas de pago que ha desempeñado el cargo de Artesano I por el cual percibía guardias hospitalarias, como tal no cumplía funciones administrativas;

Que, siendo asi, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1153, ha derogado o dejado sin efecto las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo, entre las normas que se ha derogado o dejado sin efecto tenemos el Decreto de Urgencia Nº 037-94, el Decreto Supremo 090-96, el Decreto de Urgencia Nº 073-97, el Decreto de Urgencia Nº 011-99 y el Decreto de Urgencia Nº 051-91-PCM;

Que, por otro lado, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el Artículo I del Título Preliminar, respecto al Equilibrio Presupuestario lo siguiente: "El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente";

Que, de igual manera, la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, es el documento normativo que comprende los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en tal sentido no se puede alterar los montos establecidos para pagos que no se ajustan a la normatividad, pues la recurrente solicita pagos no presupuestados y que sobrepasan los limites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales; así el Artículo 4.2. de la Ley Nº 30281, sobre las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, prescribe: "Todo acto administrativo, acto de la administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que bagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Siendo así, en caso se emitan resoluciones que aprueban o autorizan gasto son ineficaces, en consecuencia son nulas de pleno derecho lo que constituiría un hecho reñido con normas presupuestales y por tanto se constituiría como un hecho ilegal lo que lo que acarrearía de manera ineludible responsabilidad administrativa funcional por parte del Titular del Pliego;









Resolución Gerencial General Regional Nro. 748 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarclica,

N 9 OCT 2015

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor Bernardino Fluallpa Huarcaya contra la Resolución Directoral Nº 562-2015-D-HD-HVCA/OP; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Ley Nº 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1".- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Bernardino Hualipa Huarcaya, ex servidor del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral Nº 562-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de agosto del 2015, que declaró improcedente su petición sobre reintegro o pago diferencial de bonificaciones especiales otorgado por el Decreto de Urgencia Nº 090-96, Decreto de Urgencia Nº 073-97 y Decreto de Urgencia Nº 011-99, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOSERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luiy Alberto Sánchez Camac GERENTE GENERAL REGIONAL



10.0

